

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La suscrita, Janet Melanie Murillo Chávez, diputada federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en las fracciones II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el capítulo II y el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La adopción resulta ser una figura jurídica de gran importancia ya que con ella podemos otorgar a las niñas, niños y adolescentes de México ejercer su derecho a vivir en familia.

A nivel internacional se establecieron diversos tratados en materia de adopción de los cuales, México es parte.

1. “Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional”, la cual, tiene por objeto establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional, instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respecto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños, asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención.

2. La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, la cual busca contribuir en la aplicación de la adopción de menores de edad bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, esté legalmente establecida; que equiparen al adoptado a la condición de hijo, cuando el adoptante tenga su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte.

3. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, la cual, reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

Así mismo, los Estados Parte se comprometen a velar por el Interés superior del niño, que sea considerado primordial en materia de adopción, determinándolo con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables, sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna.

4. Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares.

Nacionalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 constitucional, fracción XXIX-P, autoriza al Congreso de la unión a legislar en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes; lo cual, incluye el derecho a vivir en familia, por consecuente la adopción.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

....

....

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

La adopción en México representa uno de los más grandes retos que debemos de afrontar actualmente ya que a pesar del marco jurídico que respalda este derecho todavía tenemos grandes deudas con las niñas, niños y adolescentes que por distintos motivos no permanecieron con su familia de origen.

En la actualidad no ha sido posible conocer de manera certera con datos precisos que hagan constar cuantas niñas, niños y adolescente se encuentran en situación de abandono, albergados en casas hogar, su situación jurídica, entre otros.

Se estima, según datos otorgados por el Inegi, que en México hay un total de 19 mil 174 menores de edad internados, sin embargo, esto es un aproximado sin saber cuántos más ingresaron o bien, egresaron.

Ser egresado de una casa hogar se traduce a una visión precaria, ya que desafortunadamente no podemos tener garantía que el futuro de niñas y niños egresados de casas hogar sea en sentido positivo.

Datos otorgados por UNICEF, nos refiere a que en México en el año 2015 se tenían un aproximado de 33 mil menores de entre cero y 17 años viviendo en una casa hogar de los cuales, se desprendía el aproximado de 13 mil jóvenes egresados para el año 2019, es decir, el 40% de esta población.<sup>1</sup>

Si bien las casas hogar cumplen con una función muy importante esta se concluye con la mayoría de edad en donde, el joven egresado se encuentra en situación de desamparo poniéndolos en un escenario de exclusión social.

En consecuencia, esto marcará una segunda separación en su vida, nuevamente deberán enfrentarse a lo que vivieron cuando fueron separados de su familia de origen lo cual, puede llevarlos a cometer equivocaciones en su toma decisiones abonando a los mayores problemas que México enfrenta como inversión en salud, inseguridad, rompimiento del tejido social, violencia, entre otros.

La reintegración social no es un tema sencillo de afrontar, sin embargo, garantizar el bienestar de los egresados resulta un tema prioritario que con grandes acciones podemos lograrlo.

En el caso de los jóvenes egresados de casas hogares el poner a su alcance ofertas laborales generaría una certidumbre en su futuro y su bienestar social, le permitirá encontrar una esperanza de vida que le permita convertirse en un adulto responsable, trabajador y un mejor ciudadano.

Como Estado tenemos la obligación de generar las adecuaciones jurídicas y políticas públicas para garantizar el bienestar social, ofrecer oportunidades de crecimiento profesional y un empleo a aquellos jóvenes que no tienen un futuro certero al salir de una casa hogar contribuye además de forma directa al principio 7 los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>2</sup> y, del eje 2 en Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.<sup>3</sup>

Como legisladores tenemos una deuda muy grande en materia de adopción, existen grandes aristas que aún nos falta abarcar y los jóvenes egresados de una casa hogar es uno de ellos. Apostar por mejorar su educación para poner a su alcance la ilusión de un trabajo profesional que le permita alcanzar un futuro prometedor y así lograr lo que quizá no logramos en su niñez, brindar la posibilidad de formar una familia y cumplir con la garantía de ese derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **Decreto por el que se reforman el capítulo II y el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

**Artículo Único.** Se reforman el capítulo II y el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

### **Capítulo II De los Patronos que Contraten a Personas que Padezcan Discapacidad, Adultos Mayores y Jóvenes Egresados de Casas Hogar**

**Artículo 186.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

...

...

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

**También, se otorga un estímulo fiscal a quien contrate jóvenes egresados de casas hogares, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a estos jóvenes. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2019/11/05/13-mil-adoles-centes-de-casas-hogar-expuestos-a-delincuencia-prostitucion-y-drogas/>

2 <http://www.unesco.org/new/es/santiago/press-room/celebrations/international-literacy-day-2018/columna-dia-internacional-de-la-alfabetizacion/>

3 <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero 2020.

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez (rúbrica)

S I L L